



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## SEC. UNICA TRIBUNAL INSTA. PRZ. 1 PADRÓN

SENTENCIA: 00195/2025

### SEC. UNICA TRIBUNAL INSTA. PRZ. 1 DE PADRÓN

(ANTIGO MIXTO 1 DE PADRÓN) C/TETUAN S/N. 2 PLANTA. CIF S1513038H. TELÉFONO PENAL: 881997534-35

Teléfono: civil:881997532-33, Fax: 881997536

Correo electrónico: unical.padron@xustiza.gal

Modelo: 045700 SENTENCIA

N.I.G.: 15065 41 1 2025 0000001

**F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000001  
/2025**

Procedimiento origen: /

#### Sobre OTROS FAMILIA INCIDENTES

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. ROSA MARÍA GORIS MAYAN

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO , DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA,

Abogado/a Sr/a. ,

, MINISTERIO FISCAL

### SENTENCIA

En Padrón, a veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

Vistos por Doña Laura Fernández Carballo, Juez de la Plaza primera, Sección única del Tribunal de Instancia de Padrón, los presentes autos de medidas paterno filiales registrados con número 1/2025 seguidos a instancia de Don [REDACTED], representado por el procurador Doña Rosa María Gorís Mayán y asistido del letrado Don [REDACTED] contra Doña [REDACTED], representada por el procurador Don Domingo Núñez Blanco y bajo la dirección letrada de Don Esteban Ares García y con intervención del Ministerio Fiscal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 7 de enero de 2025 por el procurador de los tribunales Doña Rosa María Gorís Mayán, en nombre y representación de Don [REDACTED], se presentó demanda de solicitud de medidas paterno filiales y económicas contra Doña [REDACTED] solicitando, tras alegar y hacer valer los fundamentos de derecho que se estimaron oportunos, que se dictase sentencia en que se regulen las relaciones paterno filiales en relación con el menor [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Por decreto de fecha 29 de enero de 2025 se admitió a trámite la demanda, emplazando al demandado y al Ministerio Fiscal para que la contestasen en el plazo de veinte días, lo que así se verificó en tiempo y forma. Solicitándose medidas provisionales estas fueron objeto de resolución en fecha de 25 de febrero de 2025.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Se estima parcialmente la demanda presentada por el procurador de los tribunales Doña Rosa María Gorís Mayán, en nombre y representación de Don , contra Doña y, en consecuencia, se acuerdan las siguientes medidas:

1.- Se atribuye a la madre la guarda y custodia del menor , siendo compartido por ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad.

2.-En cuanto al régimen de visitas, estancias y comunicación del menor con su padre, serán las que de forma libre se fijen entre las partes y, a falta de acuerdo, regirá el siguiente:

- Fines de semana alternos: desde la salida del colegio el viernes hasta la entrada al colegio el lunes.
- Visita intersemanal: los miércoles desde la salida del colegio hasta la entrada al colegio el jueves.
- Lunes adicional: en las semanas en que no le corresponda el fin de semana, el padre tendrá al menor desde la salida del colegio el lunes hasta la entrada al colegio el martes.  
Si no fuera lectivo, las entregas y recogidas se realizarán delante de la policía local e Rianxo a las 12:00 horas.

Comunicación diaria: los progenitores podrán comunicarse con el menor por video llamada todos los días de 19:00 a 19:30 horas, siendo responsabilidad de los padres que las mismas se puedan desarrollar con normalidad.

Los vacaciones escolares y periodos festivos se repartirán por mitades:

- Vacaciones de Semana Santa: Le corresponderá a la madre desde la finalización de las clases hasta el miércoles 16 de abril a las 12:00. El padre recogerá al menor delante de la policía local de y lo devolverá el colegio el primer día lectivo.
- Verano: Se repartirán por semanas completas a la semana siguiente de finalizar el curso escolar. Empieza el padre el primer lunes a las 12:00 y lo devolverá al lunes siguiente a la misma hora y así sucesivamente hasta que empiece el colegio.

3.- En concepto de pensión alimenticia el padre satisfará, la cantidad de ciento sesenta euros (150 euros) mensuales por el hijo, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días

del mes al que se corresponde el pago, durante doce mensualidades al año, mediante su ingreso en la cuenta que a tal efecto la madre designe.

Dicha pensión se actualizará anualmente conforme a la variación del I.P.C. fijado por el I.N.E. u organismo que lo sustituya.

Además, satisfará el 50% de los gastos extraordinarios del hijo común; se considerarán extraordinarios todos los gastos necesarios e imprevisibles, así como todos los que se realicen con el consentimiento de ambos progenitores; a efectos de entender prestado el consentimiento deberá mediar comunicación al progenitor que deba asumir la mitad del gasto y se entenderá que éste lo presta y acepta su importe si en el plazo de 72 horas no se opone al mismo. De no haber consenso deberá solicitarse autorización judicial. Una vez devengado el gasto su importe ha de acreditarse a medio de la correspondiente factura.

Dada la naturaleza del presente procedimiento no procede realizar pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes y adviértase que la misma no es firme, pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación.

Así se acuerda, manda y firma por Doña Laura Fernández Carballo, Juez de la Plaza primera, Sección única del Tribunal de Instancia de Padrón.